



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0310

Valledupar, 06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES PAMECA S.A, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N.º 890116067-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante de la Resolución N.º 0717 del 08 de agosto de 1986 modificada por la Resolución N.º 279 del 6 de septiembre de 1988 modificada por la Resolución N.º 0667 del 31 de diciembre de 2021 modificada por la Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022 por medio de la cual se le otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada Los Clavos, en beneficio del predio "El Zanjón" ubicado en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Paulina Mejía de Castro, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.651.280 hoy en día Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1.

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico por medio del Auto N.º 041 del 20 de marzo de 2024 ordena seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Dicho seguimiento se llevó a cabo por el servidor de Corpocesar CONSUELO VILLERO DUARTE Técnico Operativo y la Profesional de Apoyo ADRIANA PATRICIA BENITEZ CAMARGO, en el predio "El Zanjón" ubicado en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Inversiones PAMECA S.A, en compañía del señor Luis Buelvas, en calidad de administrador.

Dentro de informe técnico del 01 de julio de 2024 se registró que a la fecha del mismo, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales del artículo sexto de la Resolución N.º 279 de fecha 6 de septiembre de 1988, los numerales 2, 3 y 11 del artículo trigésimo sexto de la Resolución N.º 0667 del 31 de diciembre de 2021 y las identificadas con los numerales 4 y 5 en el artículo tercero de la Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022, el cual se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Los Clavos, en beneficio del predio El Zanjón ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de Paulina Mejía de Castro, identificada con cedula de ciudadanía 26.651.280. Que mediante Resolución No. 279 del 6 de septiembre de 1988, se otorgó Incremento de caudal, en la cantidad de 40 l/s para el predio El Zanjón, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, propiedad de la Sociedad Paulina Mejía de Castro & CIA. S. en C., identificada con cedula de ciudadanía N° 26.651.280 (hoy en día, Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N° 890.116.067-1).

Mediante Resolución N° 0667 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo trigésimo sexto, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Que mediante Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022 se aceptó el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & Cia S en C, por el de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890.116.067-1, como titular de la concesión de aguas sobre el río Los Clavos, otorgada mediante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0310

-CORPOCESAR-

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Resolución No. 0717 del 8 de agosto de 1986, modificada por acto administrativo N.º 279 del 6 de septiembre de 1988, para el predio El Zanjón hoy de matrícula inmobiliaria No. 190-38137, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Mediante Auto N.º 041 del 20 de marzo de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el predio El Zanjón, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 279 del 6 de septiembre de 1988, 0667 del 31 de diciembre de 2021 y 0638 del 30 de noviembre de 2022.

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente 029-1988, se evidencia a folios 297 – 298 oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 14 de enero de 2022 bajo el número 00302, a través del cual se entregó el reporte de volúmenes de agua captada del año 2021.

A folios 303 – 304 se observó oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 13 de enero de 2023 bajo el número 00375, a través del cual se entregó el reporte de volúmenes de agua captada del año 2022.

A folios 428 – 429 se observó oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 12 de enero de 2024 bajo el número 00335, a través del cual se entregó el reporte de volúmenes de agua captada del año 2023.

A folio 430 se observó solicitud de aclaración de reporte de volúmenes de agua captada, enviado el día 12 de enero de 2024 bajo el radicado No. 00335, enviado por Corpocesar bajo el consecutivo N.º SGAGA-CGITGSARH-0041 del 9 de febrero de 2024.

A folios 432 – 434 el usuario presenta oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 11 de marzo de 2024 bajo el número 02872 a través del cual presenta respuesta a la solicitud realizada por Corpocesar.

Cumplimiento de Requerimientos

A través de oficio con radicado N.º 02022 del 24 de febrero de 2023 el usuario hizo entrega de documentación referente a lo establecido en el numeral 1 de la Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022.

Mediante Auto N.º 060 del 31 de marzo de 2023 la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ordenó actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 279 del 6 de septiembre de 1988 y 0638 del 30 de noviembre de 2022.

A través de informe de seguimiento documental a expedientes de fecha 31 de marzo de 2023, se concluyó que Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890.116.067-1, NO HAN CUMPLIDO con las obligaciones identificadas con los artículos 5 y 19 de la Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022; no obstante, no se evidencia soporte documental, en donde se haya realizado requerimiento por parte de CORPOCESAR, por los incumplimientos identificados.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0310

-CORPOCESAR-

06 AGO 2025

SINA

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890.116.067-1, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por los servicios anteriormente mencionados.

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024 y se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de tasa por la utilización de las aguas superficiales.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el predio El Zanjón, se abastece del río Los Clavos, a través de la derivación denominada derivación tercera izquierda N.º 3 (canal Nelson Escalona), el punto de captación del canal, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Badillo, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°20'35.590" N 73°26'31.530" W.

La captación de las aguas sobre la corriente del río Los Clavos, se deriva a través de la Derivación tercera izquierda No. 3 (canal Nelson Escalona). Durante la diligencia se pudo observar la construcción de una compuerta cuyas dimensiones son 1,15 mts de ancho por 1,50 mts de alto, así mismo, las aguas son conducidas a través de un canal revestido en concreto (5 mts aproximadamente) y en tierra, hacia los diferentes lotes de riego, donde se desarrollan las actividades de cultivo de arroz, de pastos y de melina, así como para el abrevadero de 600 animales y uso doméstico de 24 personas.



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que la actividad económica, corresponde a la siembra de cultivo de arroz, de pastos y de melina, así como para el abrevadero de 600 animales y uso doméstico de 24 personas, tal como lo establece la Resolución aprobada por la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0310

CORPOCESAR-

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

La distribución de las aguas se hace a través de canales de distribución de riego, aprovechando la pendiente natural del terreno, que dispersa la cantidad de agua requerida para el cultivo. En el área donde se encuentra ubicado el cultivo de arroz se pudo observar un canal perimetral el cual, aunque cuenta con las obras en concreto carece de obra hidráulica de control (compuerta).



Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Se realizó aforo por el método de flotador en el punto de captación, con el fin de determinar el agua captada para el riego del cultivo de palma, obteniéndose un caudal del 2,377.5 lt/seg, con un régimen de operación constante.

Se observó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal, actividad que debió realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de las resoluciones No. 0717 del 8 de agosto de 1986 a través de la cual se hizo traspaso de concesión y la No. 0638 del 30 de noviembre de 2022 por medio de la cual se aceptó el cambio de razón social de Paulina Mejía de Castro & CIA S en C, por el de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria No. 890.116.067-1.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR, obligación establecida en el Artículo trigésimo sexto la Resolución N.º 0667 del 31 de diciembre de 2021, en la cual se declararon caducidades administrativas de las concesiones.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar a folios 305 – 405 oficio con radicado No. 02022 del 24 de febrero de 2023 en el cual el usuario presenta lo solicitado en el numeral 1 de la Resolución No. 0638 del 30 de noviembre de 2022, en dicha documentación hace referencia a la entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, así como los aforos al río Los Clavos, hidrología de caudales del río Los Clavos, planos de la bocatoma y la topografía del río Los Clavos. Sobre este hecho es pertinente indicar que no se observó obra hidráulica de regulación (compuertas) sobre la derivación que conduce las aguas hacia el lote en el cual se encuentran ubicados los cultivos de arroz. A la fecha dichos planos, cálculos y memorias se encuentran en proceso de aprobación por parte de la Corporación.

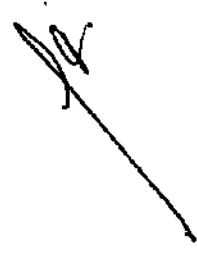
Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Tal como se indicó en el ítem anterior, el usuario presentó a Corpocesar oficio con radicado No. 02022 del 24 de febrero de 2023 en el cual el usuario presenta lo solicitado en el numeral 1 de la Resolución No. 0638 del 30 de noviembre de 2022, en dicha documentación hace referencia a la entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, así como los aforos al río Los Clavos, hidrología de caudales del río Los Clavos, planos de la bocatoma y la topografía del río Los Clavos. A la fecha dichos planos, cálculos y memorias se encuentran en proceso de aprobación por parte de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CESAR

0310

CORPOCESAR-

06 AGO 2025

SINAL

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante el recorrido realizado por el área aledaña a la corriente y en el predio, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, por parte del usuario.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario Inversiones PAMECA S.A. NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN N.º 279 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988	OBSERVACIÓN
Artículo sexto: Deberán cancelarse las tasas correspondientes, de acuerdo, a la normatividad de Corpocesar.	Tal como se indicó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe el usuario a la fecha posee pagos pendientes por el servicio de TUA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN N.º 0667 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	OBSERVACIÓN
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal como se indicó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" se observó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe el usuario a la fecha posee pagos pendientes por el servicio de TUA.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo a lo expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0638 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	OBSERVACIÓN
--	-------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal como se indicó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" se observó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.	Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe el usuario a la fecha posee pagos pendientes por el servicio de TUA.

- Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en el Artículo Tercero, Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución N.º 279 del 6 de septiembre de 1988.
- Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 en el Artículo trigésimo sexto de la Resolución No. 0667 del 31 de diciembre de 2021.
- Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 en el Artículo Tercero de la Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022.

Titularidad y vigencia

Actualmente, el permiso de concesión de agua subterráneas sigue a nombre de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890.116.067-1.

Así mismo, se pudo verificar que el instrumento de control que otorgó la concesión de aguas superficiales se encuentra vigente.

Información de contacto

La información de contacto de Inversiones PAMECA S.A. con identificación tributaria N.º 890.116.067-1, corresponde a la registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

- Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.
- Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Soportes de pago de la Tasa por utilización de aguas (TUA).
 - Registro documental y/o fotográfico de la instalación del dispositivo de medición el cual permita computar la cantidad del agua captada.





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0310

CORPOCESAR-

06 AGO 2025

SINA

Continuación Auto No _____ de _____ *"por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"*

- Documento que contenga el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas – PUEAA, para la aprobación por parte de la Corporación.

Actuaciones administrativas

No se registran actuaciones administrativas por realizar

En atención a las recomendaciones allegadas dentro del informe técnico de visita resultantes de labores de seguimiento el Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR por medio del Auto N.º 251 del 10 de julio de 2024 efectúa el requerimiento a Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 279 del 6 de septiembre de 1988, 0667 del 31 de diciembre de 2021 y 0638 del 30 de noviembre de 2022, emanadas por la Dirección General de Corpocesar.

2. CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el dicho informe técnico de visita resultante de labores de seguimiento se puede concluir que Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, como titular de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Los Clavos se encuentra incumpliendo algunas de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 0667 del 31 de diciembre de 2021 y 0638 del 30 de noviembre de 2022, las cuales se detallan a continuación:

Resolución N.º 279 de fecha 6 de septiembre de 1988

Artículo sexto: Deberán cancelarse las tasas correspondientes, de acuerdo, a la normatividad de Corpocesar.

Resolución N.º 0667 del 31 de diciembre de 2021 - Artículo Trigésimo Sexto

2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución N.º 0638 del 30 de noviembre de 2022 - Artículo Tercero

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0310

-CORPOCESAR-

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Por lo tanto, nos encontramos frente a una infracción conforme al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, que nos establece que se consideran infracciones en materia ambiental:

"ARTICULO. 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente" (Subrayado fuera del texto original)

(...)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a los hechos expuestos y a la valoración del informe técnico obrante en el expediente, corresponde a esta Autoridad Ambiental determinar la aplicabilidad del régimen jurídico vigente en materia ambiental, con el fin de establecer la eventual responsabilidad del investigado. Para tal efecto, se expondrán los fundamentos normativos que rigen la actuación administrativa sancionatoria ambiental, así como los criterios que orientan la valoración de las conductas presuntamente infractoras frente al marco legal establecido. Igualmente, se abordará el análisis de la competencia de esta Corporación para adelantar la presente actuación, en el marco de las disposiciones legales que regulan su función. Así mismo, se traerán a colación, para conocimiento del presunto infractor, las prerrogativas contenidas en la Ley 2387 de 2024.

a) De las normas constitucionales y legales aplicables

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 8.- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

ARTÍCULO 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306





CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0310

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

(...)

DECRETO 2811 DE 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

ARTÍCULO 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

(...)

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

ARTÍCULO 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

DECRETO 1075 DE 2015 - Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.

(...)

SECCIÓN 7.

CONCESIONES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

(...)

- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0310

CORPOCESAR

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____, *"por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"*

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario

(...)

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

b) De la competencia de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR ejerce dicha competencia en el ámbito territorial del departamento del Cesar, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de adelantar los procesos sancionatorios por posibles infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que: *"En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio"*.

A través de Resolución N.º 014 del 04 de febrero de 1998 proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0310

-CORPOCESAR-

06 AGO 2025

SINA

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

c) Del Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental

En el marco del régimen jurídico colombiano en materia ambiental, el procedimiento sancionatorio constituye una herramienta fundamental para la protección del medio ambiente, al permitir a las autoridades competentes investigar y sancionar conductas que vulneren las disposiciones ambientales vigentes. Este procedimiento se encuentra regulado por un conjunto de normas que garantizan el debido proceso y la legalidad de las actuaciones administrativas. En particular, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece los supuestos de iniciación del trámite sancionatorio, disponiendo que:

"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayado fuera del texto original).

Asimismo, resulta esencial precisar el concepto jurídico de infracción ambiental, dado que este constituye el presupuesto fáctico que da lugar al inicio del procedimiento sancionatorio por parte de la autoridad ambiental competente. En ese sentido, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la Ley 2387 de 2024, establece de manera expresa que:

"ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión¹.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0310

-CORPOCESAR-

06 AGO. 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890716067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Por otra parte, es fundamental mencionar que en aras de fortalecer los mecanismos de corrección y compensación del daño ambiental y reconociendo el carácter restaurativo que debe orientar el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte del Estado, el legislador en la Ley 2387 de 2024, estableció una alternativa procedimental que permite la suspensión y eventual terminación anticipada del procedimiento sancionatorio, siempre que el presunto infractor adopte medidas efectivas para mitigar las afectaciones generadas. Así, el artículo 18A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2387 de 2024, dispone que:

ARTÍCULO 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada de procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

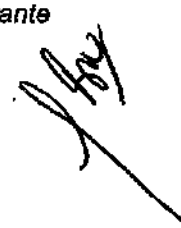
PARÁGRAFO 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaren la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 805 5748980 - 018000915306



Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con Identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Por otro lado, con los principios de participación y transparencia que rigen el derecho ambiental colombiano, el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024 se reconoce expresamente la facultad de intervención de cualquier persona natural o jurídica dentro de los procedimientos sancionatorios ambientales, con el fin de aportar pruebas o prestar auxilio al funcionario competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Esta norma consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.*

PARÁGRAFO 1. *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

PARÁGRAFO 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.*

Finalmente, en el desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que, cuando se demuestre plenamente la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 9º del mismo cuerpo normativo, la autoridad competente deberá declarar la cesación del procedimiento mediante acto administrativo debidamente motivado. Esta figura procesal, que solo puede ser aplicada antes del auto de formulación de cargos — excepto en caso de fallecimiento del presunto infractor—, busca salvaguardar las garantías procesales del investigado y evitar actuaciones innecesarias o carentes de fundamento legal. Asimismo, la norma dispone que dicho acto debe publicarse conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y podrá ser objeto del recurso de reposición bajo los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, asegurando con ello la posibilidad de control y revisión administrativa dentro del marco del debido proceso ambiental.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, así como exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas fueron verificadas mediante una diligencia de seguimiento, ordenado por el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través del Auto N.º 041 del 20 de marzo de 2024, la cual se llevo a cabo en el predio "El Zanjón" ubicado en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Paulina Mejía de Castro, identificada con cedula de ciudadanía N.º 26.651.280 hoy en día Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1.

0310

CORPOCESAR-

06 AGO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

Para tal fin, fue designado CONSUELO VILLERO DUARTE Técnico Operativo y la Profesional de Apoyo ADRIANA PATRICIA BENITEZ CAMARGO, en la cual se evidencio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 0667 del 31 de diciembre de 2021 y 0638 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se le otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada Los Clavos, en beneficio del predio "El Zanjón" ubicado en el Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, por consiguiente, aquí se tiene por acreditado:

En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, al evidenciarse mediante Informe técnico del 01 de julio de 2024 emanado por el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N.º 0717 del 8 de agosto de 1986, 0667 del 31 de diciembre de 2021 y 0638 del 30 de noviembre de 2022.

De este modo, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, por manera, la Jefa de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INÍCIÉSE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme a lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al procedimiento las diligencias administrativas surtidas en las etapas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 805 5748960 - 018000915306





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0310

CORPOCESAR-
06 ABO 2025

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a Inversiones PAMECA S.A, con identificación tributaria N.º 890116067-1, quien puede ser localizado en la dirección diagonal 16 # 16 - 10 Centro Comercial Valle - Local 16 en Valledupar - Cesar y a los correos electrónicos inversionespameca@gmail.com inversionespamecavalledupar2010@hotmail.com toyasaade@yahoo.es o mediante número de teléfono 3205651117 o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el seguimiento pertinente.

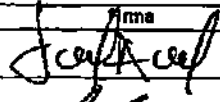
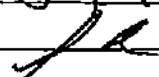
ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto de apertura en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de Intervención, aplíquese el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe De Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Johana Acosta Maestre - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos reportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306